



Expediente No. 2015-093

**SECRETARÍA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
Veintiséis (26) de enero del dos mil veintiuno (2021)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con el presente proceso ordinario, seguido por **GUSTAVO ENRIQUE QUINTANA ALARCÓN** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** informándole que, mediante memorial presentado a través de correo electrónico, la parte demanda allegó escritura pública número 215 del 28 de enero del 2019, mediante la cual el representante legal de **COLPENSIONES** otorga poder, de igual forma, solicita entrega de título judicial por concepto de remanente. Sírvase Proveer.

**WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIO**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Veintiséis (26) de enero del dos mil veintiuno (2021)**

De conformidad al informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, encuentra el Despacho que, en fecha 7 de julio del 2020, fue presentado poder conferido por el Representante legal Suplente de la entidad demandada COLPENSIONES, otorga poder general amplio y suficiente al profesional del derecho EDINSON DE JESÚS CORONADO BARRIOS mediante escritura pública notarial Número 215, del 28 de enero del 2019.

Pues bien, El artículo 74 del CGP, aplicable a los procesos laborales y de la seguridad social por expresa remisión del artículo 145 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, en su inciso segundo señala que:

“El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas.”

Así las cosas, de acuerdo a la norma citada y el Decreto 806 del 2020, se procederá a reconocerle personería jurídica, al profesional del derecho Dr. EDINSON DE JESÚS



CORONADO BARRIOS como apoderado judicial de la parte de demanda, en los efectos del poder a él otorgado.

Ahora bien, con relación a la solicitud de entrega de título judicial, se observa dentro del expediente que, en providencia del 5 de diciembre del 2019, el Despacho ordenó el fraccionamiento del título judicial No. 416010003573676, y una vez realizado el trámite se entregará a la parte demandada el valor de \$433.269.06 pesos, por concepto de remanentes.

Pues bien, una vez revisada la información que reposa en el expediente, junto con la base de datos de Juzgado, se observa que en efecto existe un título judicial constituido No. 416010004364358 por valor de \$433.269,06, a favor de la ejecutada COLPENSIONES, es por ello que se ordenará la entrega del título judicial de la referencia, teniendo en cuenta lo esbozado y que el profesional del derecho cuenta con facultades para recibir, tal y como se observa en el numeral tercero de la escritura pública allegada al expediente.

Como consecuencia de lo anterior, el Despacho dispondrá que se dé cumplimiento a los numerales cuarto y quinto de la providencia del 5 de diciembre del 2019, teniendo en cuenta que la parte ejecutante le fue realizado el pago del depósito judicial el día 7 de julio del 2020, conforme al certificado expedido por el Banco Agrario, el cual que se anexará dentro del sub lite.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica para actuar al Dr. EDINSON DE JESÚS CORONADO BARRIOS, identificado con la C.C. No. 72.015.699 y T.P. No. 96.731 del C.S. de la J., como apoderado general de la demandada COLPENSIONES, para los efectos del obrante, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del Título Judicial No.416010004364358, por el valor de \$433.269,06, a favor de la parte ejecutada ADMINSTRADORA COLOMBIANA DE



PENSIONES -COLPENSIONES, a través de su apoderado judicial DR. EDINSON DE JESÚS CORONADO BARRIOS, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior, acátase lo resuelto en los numerales cuarto y quinto de la providencia 5 de diciembre del 2019, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

